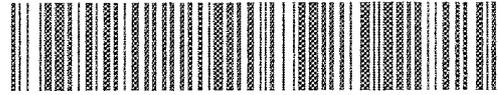




Factura: 001-002-000025263



20161701002D00795

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20161701002D00795

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 2 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 22 DE ENERO DEL 2016, (14:35).


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA(S) PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

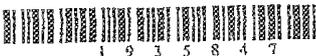




NÚMERO SETENTA Y CUATRO. ANTE MI, RANDALL VARGAS MATA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA EN SAN JOSÉ, MONTES DE OCA, OFIPLAZA DEL ESTE, LOCAL A-CINCO, COMPARECEN: el señor GABRIEL IJZAMA OLIGER, mayor de edad, casado una vez, de profesión Abogado, cédula nacional de identidad número uno-cero ochocientos noventa y nueve-cero quinientos sesenta y cuatro, vecino de la ciudad de San José, Curridabat del Instituto Nacional de la Mujer, cien metros sur y setenta y cinco metros oeste, Condominio Rincones de Andalucía, casa número dos, en su condición de apoderado con facultades suficientes de CENTRAL PROJECT DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, debidamente inscrita en el Sistema de Imágenes digitalizadas, Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil ciento cinco, domiciliada en la ciudad de San José, Escazú, exactamente de Carrión Multiplaza ciento cincuenta metros al Sur, Edificio Terraforte, cuarto piso, a través del presente instrumento, confiere poder, amplio y suficiente, como en derecho se requiere a favor de LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA LTDA., compañía organizada y existente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador, conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de CENTRAL PROJECT DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA, y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante. El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas. El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas. Al tenor de este poder el mandatario podrá proceder en todas las etapas judiciales y extrajudiciales, administrativas y procedimentales. Se faculta al mandatario a proceder en la vía administrativa y/o judicial ordinaria, arbitral, conciliatoria y/o especial para hacer valer los derechos contractuales y subjetivos del poderdante. Al tenor de este mandato el mandatario podrá presentar todos los documentos e información que le sea requerida por los órganos administrativos y/o judiciales, cumplir prevenciones, hacer todas las manifestaciones que juzgue convenientes y oportunas, ofrecer y rebatir pruebas, desestimar o rechazar cualquier denuncia, presentar pruebas y rebatir las presentadas por la otra parte, corregir y enmendar escritos, sacar copias, aportar y retirar documentos, según el caso. El mandatario podrá comparecer y representar al mandante en todo tipo de audiencias públicas y/o privadas, así como en las de tipo

RANDALL VARGAS MATA

111129 19816179



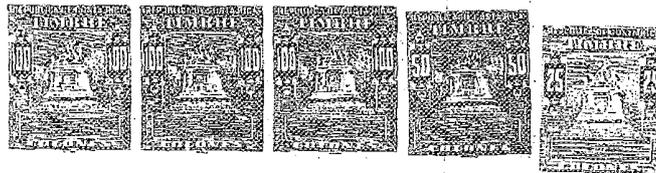


LEX
COUNSEL

conciliatorio, otorgándose en este último caso la facultad de poder llegar a cualquier arreglo, dentro o fuera del procedimiento y/o proceso. Asimismo, podrá presentar e interrogar testigos, peritos, y demás personas necesarias para la buena marcha del procedimiento y/o proceso, para lo cual podrá preguntar y repreguntar a testigos, peritos y demás personas que presente la parte contraria si fuese del caso. Del mismo modo, al imperio de este mandato, podrá llevar a cabo todo tipo de diligencia a los fines de ratificar, rectificar, enmendar o corregir procedimientos, facultándose al efecto para interponer todo tipo de remedio o recurso procesal que las leyes aplicables otorguen, en especial aquellos contemplados en la normativa procesal y de todas aquellas normas especiales que así lo faculten. Se faculta al mandatario para delegar y/o sustituir en todo o en parte el presente mandato.

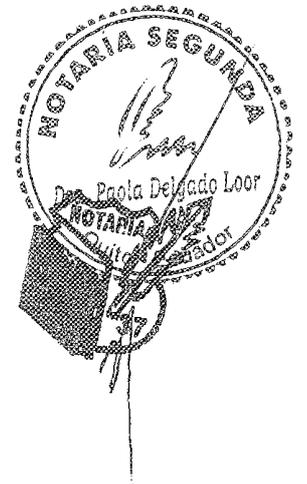
Es todo. Expido un primer testimonio para la interesada. Leo lo escrito a los comparecientes, los encuentro conforme y juntos firmamos en la ciudad de San José a las diecinueve horas del veintidós de agosto del dos mil diez. — ILEGIBLE — RANDALL VARGAS MATA — BO

ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CINCUENTA Y SEIS VUELTO, DEL TOMO NÚMERO DOS DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO A LA MISMA HORA Y FECHA DE LA MATRIZ. FIRMO LA PRESENTE PARA TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN ANTE EL CONSULADO DE ECUADOR. ASIMISMO DOY FE QUE LA FIRMA PUESTA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO FUE PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



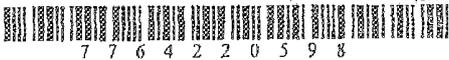


Dirección Nacional Notariado
Costado noroeste de los Tribunales de Justicia
San José, Costa Rica

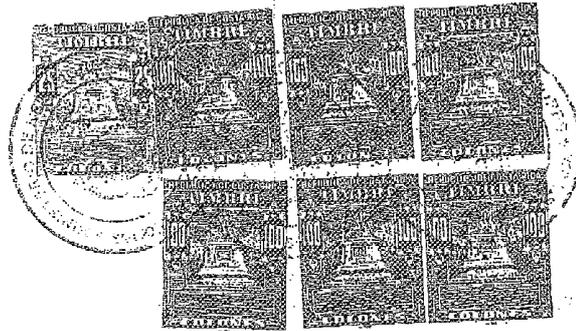


CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **RANDALL VARGAS MATA**, CÉDULA 109350847, CARNÉ NÚMERO 14429, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **catorce horas treinta y seis minutos del veinticuatro de agosto del año dos mil diez.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

Carlos Manuel Rodríguez Jiménez
GSVM



DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO
DNN
20882292



REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y CULTO
Carla M. Rodríguez
 D.N.N. J
 ES AUTENTICA
 25 ABR. 11
 SAN JOSE
 ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES
 EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

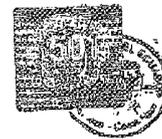
[Signature]
 Elena M. Rojas Zambrano
 Oficial de Autenticaciones

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-D 00392
 FACTURA N° 25263
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
 Notarial, doy fe que el documento que en foja(s)
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.
 Quito, a 22 ENE 2016

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

CONSULADO DEL ECUADOR
 SAN JOSE - COSTA RICA
 AUTENTICACION N° 0211/2010
 Presentado para autentificar la firma que antecede, el
 suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa
 el (la) señor (a) *[Signature]*
 En todo lo que no se indica
 PARTIDA REGISTRO DE LA LEY
 DERECHO REGISTRO DE LA LEY
 LUGAR Y FECHA: 25/04/2010

[Signature]
 ENCARGADO DE
 ASUNTOS CONSULARES



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 07 de Enero del 2011

EL NOTARIO
[Signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador